

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 9

Cédula de notificación

Don Rafael Lozano Terrazas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 1.200 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Gheorge Hadadea, contra las empresas Transeyemi 2007, S.L. y Jecarmitrans, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Diligencia.—La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que con fecha 2 de diciembre de 2010 ha tenido entrada en este Juzgado escrito de la parte demandante, que se une a los autos de su razón. Doy fe.

Auto

En Madrid a 29 de marzo de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante Gheorge Hadadea y de otra como codemandadas Transeyemi 2007, S.L. y Jecarmitrans, S.L., consta sentencia de fecha 7 de octubre de 2010 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza sin que conste que las demandadas hayan satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 5.927,27 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 2 de diciembre de 2010.

Fundamentos de derecho

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la L.P.L.) se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la L.P.L.).

Tercero.—De conformidad con el artículo 249 de la L.P.L., salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año, y para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Cuarto.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por el Magistrado, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en el citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar orden general de ejecución solicitada por Gheorge Hadadea, contra las empresas Transeyemi 2007, S.L. y Jecarmitrans, S.L., por un importe de 5.927,27 euros de principal más 592 euros y 592 euros para costas e intereses que se fijan respectiva y provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado-Juez, José María Reyero Sahelices.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transjeymi 2007, S.L. y a Jecarmitrans, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid a 14 de octubre de 2010.-El Secretario Judicial, Rafael Lozano Terrazas.

N.º I.-3699